

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 47

SERIE:-1990-91

PARA CREAR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y ESTABLECER LAS FUNCIONES Y LAS CALIFICACIONES DEL AUDITOR DE DICHA OFICINA, Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO :** La Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, Núm. 146 del 18 de junio de 1980 establece en su Artículo 2.03, inciso (c) que sin perjuicio de las facultades del Alcalde y de la Asamblea Municipal para crear, eliminar, consolidar y establecer otras, la rama ejecutiva municipal estará compuesta de unidades administrativas tales como: Oficina del Alcalde, Finanzas, Beneficencia Pública y Secretaría Municipal;
- POR CUANTO :** El inciso (d) del Artículo 2.03 de la Ley antes mencionada según enmendada por la Ley Núm. 20, aprobada el 2 de julio de 1981 dispone, que los municipios con un presupuesto para gastos de funcionamiento de más de cinco millones (\$5,000,000.00) de dólares excluyendo la contribución adicional especial deberán contar con una unidad de Auditoría Interna, la cual estará adscrita a la Oficina del Ejecutivo Municipal. Disponiéndose, que esta disposición no limita a los demás municipios a crear y organizar una unidad con funciones y deberes análogos;
- POR CUANTO :** Este Municipio para el presente Año Económico 1990-91 consta con un presupuesto que sobrepasa los (\$5,000.000) millones de dólares;
- POR CUANTO :** Se hace mandatorio crear la Unidad de Auditoría Interna con los deberes y funciones establecidos en el Artículo 2.03, inciso (d) según enmendado, señalados a continuación:
- 1-Realizar pre-intervenciones, post-intervenciones y fiscalización de todas las operaciones de fondos públicos; de la adquisición y disposición de propiedad municipal con el propósito de verificar y corroborar que las mismas se han llevado a cabo conforme a las disposiciones de la Ley; ordenanzas resoluciones y/o reglamentos aplicables.
 - 2-Conducir intervenciones en las transacciones y operaciones de las unidades administrativas a los fines de determinar si éstas se han realizado conforme a las disposiciones que rigen las mismas. Los directores de las unidades administrativas deberán poner a su disposición los libros, expedientes, documentos y todos los demás objetos que sean necesarios.
 - 3- Examinar todas las cuentas, registros, libros contratos, presupuestos y cualesquiera actividades financiera.
 - 4- Rendir informes al Alcalde sobre el resultado de las intervenciones y hacer recomendaciones tendientes a mejorar la eficiencia y utilización de recursos.
 - 5- Estudiar, analizar y tramitar las recomendaciones incluidas en el Informe de Intervención que somete el Contralor de Puerto Rico y velar que se cumplan las mismas.